



ACUERDO DE SEDE
entre la
REPÚBLICA ARGENTINA
y la
UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS
para el
CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE DEFENSA
DEL CONSEJO DE DEFENSA SURAMERICANO DE LA
UNASUR

La República Argentina y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR),

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-, celebrado el 23 de mayo de 2008 y vigente desde el 11 de marzo de 2011, del Estatuto del Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR (CDS) aprobado por los Jefes y Jefas de Estado de los países miembros en Costa do Saúpe, Brasil, en ocasión de la Cumbre Extraordinaria de la entidad, en diciembre de 2008, y del Estatuto de Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano (CEED-CDS), aprobado en la Reunión de Ministros del CDS celebrada en Guayaquil, en mayo de 2010;

Considerando que como consecuencia de las referidas disposiciones se aprobó la creación del CEED-CDS, con el objeto de generar un pensamiento estratégico a nivel regional, que coadyuve a la coordinación y la armonización en materia de políticas de Defensa en Suramérica;

Teniendo presente que los países miembros de la UNASUR han acordado que la República Argentina proveerá el espacio físico y las instalaciones de la sede del CEED-CDS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como que se resolverán los asuntos relativos al establecimiento del CEED-CDS en Buenos Aires a través de un Acuerdo de Sede;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I.- Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

- a) **“Partes”** significa la República Argentina y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);
- b) **“República”** significa la República Argentina;
- c) **“Territorio de la República”** significa el territorio de la República Argentina;
- d) **“Gobierno”** significa el Gobierno de la República Argentina;
- e) **“Consejo”** significa el Consejo Sudamericano de Defensa;
- f) **“Autoridades pertinentes”** significa las autoridades nacionales, provinciales o locales de la República Argentina de conformidad con las leyes de la República Argentina;
- g) **“Países Miembros”** significa los países miembros de la UNASUR;
- h) **“Delegados”** significa los delegados de los países miembros de la UNASUR;
- i) **“Centro”** significa el “Centro de Estudios Estratégicos y de Defensa”;
- j) **“Actividades oficiales”** significa todas las actividades que se realicen de conformidad con el Estatuto;
- k) **“Bienes del Centro”** significa todos aquellos bienes necesarios y directamente relacionados con las actividades oficiales del Centro;
- l) **“Archivos”** significa toda la correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, memoria de datos informáticos, películas, grabaciones y todo otro registro en papel, electrónico o cualquier otro formato que pertenezca a la Secretaría, o estén a cargo de ella;
- m) **“Funcionarios”** significa el Director, Subdirector y Secretario Administrativo del Centro y el cuerpo de expertos;
- n) **“Experto”** es la persona delegada por cada país miembro de la UNASUR para desarrollar tareas en el Centro según los alcances del Artículo 12 a) del Estatuto;
- o) **“Personal Técnico Administrativo”** significa el personal que presta funciones técnico-administrativas en el Centro según lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto;
- p) **“Personas contratadas localmente”** significa cualquier empleado contratado en la República, en forma permanente o transitoria por el Centro, pagado por su propio presupuesto para realizar tareas relacionadas con la actividad del mismo;
- q) **“Agregados de Defensa o Militares”** significa los Agregados de Defensa o Militares extranjeros y sus adjuntos, que forman parte de las Embajadas acreditadas ante la República;

- r) **“Personal de Agregadurías de Defensa o Militares”** significa los funcionarios administrativos de las Agregadurías de Defensa o Militares extranjeros que forman parte de las Embajadas acreditadas ante la República;
- s) **“Personas que forman parte del hogar”** significa cohabitantes e hijos menores de dieciocho años o mayores de esa edad a cargo;
- t) **“Estatuto”** significa el acuerdo constitutivo del Centro dado en Guayaquil en mayo de 2010; y
- u) **“Sede”** significa el local, incluidos los inmuebles o partes de inmuebles y los terrenos correspondientes, independientemente de su propiedad, ocupados por el Centro para el desempeño de sus actividades oficiales.

EL CENTRO

Artículo II.- Capacidad

El Centro gozará, en el territorio de la República, de la capacidad jurídica de derecho interno para el ejercicio de sus funciones. Tiene, en particular, la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar y ser parte en acciones judiciales, aceptar contribuciones especiales, herencias, legados y donaciones, siempre y cuando éstos sean compatibles con su naturaleza y propósitos.

Artículo III.- Inviolabilidad

1. La sede del Centro y sus archivos, cualquiera sea el lugar donde éstos se encuentren, son inviolables. El Gobierno tomará todas las medidas apropiadas para proteger la Sede contra cualquier intromisión o daño y prevenir todo ataque a su dignidad.

2. Los bienes el Centro, cualquiera sea el lugar donde se encuentren, estarán exentos de confiscación, expropiación y toda otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo IV.- Inmunidades

1. En el marco de sus actividades oficiales, el Centro y sus bienes, locales y activos gozarán de inmunidad de jurisdicción en actuaciones judiciales y administrativas, excepto:

- a) en la medida en que el Centro renuncie expresamente a dicha inmunidad;

- b) con respecto a cualquier contrato para el suministro de bienes o servicios y cualquier préstamo u otra transacción para la obtención de financiación y cualquier otra garantía o caución con respecto a cualquiera de estas transacciones o cualquier otra obligación financiera;
- c) con respecto a una acción civil entablada por un tercero, por muerte, daños o lesiones corporales resultantes de un accidente causado por un vehículo motorizado perteneciente al Centro o usado por cuenta de él, en la medida en que esa indemnización no se pueda recobrar de una compañía de seguros;
- d) con respecto a una infracción de tráfico en que esté involucrado un vehículo motorizado perteneciente al Centro o usado por cuenta de él;
- e) con respecto a demandas por cuestiones laborales, incoadas por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados con el Centro en la República o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;
- f) con respecto a una contrademanda directamente relacionada con las acciones judiciales iniciadas por el Centro;
- g) con respecto a toda demanda relativa a bienes inmuebles situados en la República Argentina; y
- h) con respecto a acciones judiciales basadas en la condición del Centro como heredera o legataria de propiedades ubicadas en la República Argentina.

2. Los bienes, locales y activos del Centro gozarán de inmunidad respecto de cualquier forma de restricciones o controles tales como requisa, confiscación, expropiación o embargo. También gozarán de inmunidad respecto de cualquier otra forma de restricción administrativa o judicial, excepto los vehículos motorizados pertenecientes al Centro u operados por él, que no gozarán de inmunidad respecto de restricciones administrativas o judiciales cuando estas sean temporalmente necesarias para la prevención o investigación de accidentes en los cuales hubiesen estado involucrados.

Artículo V.- Exenciones tributarias

1. En el marco de sus actividades oficiales, el Centro, así como sus fondos, haberes, ingresos y bienes, estarán exentos, en el territorio de la República Argentina, de:

- a) Todo impuesto directo;



- b) Derechos, impuestos, restricciones y prohibiciones respecto de los artículos que importe; y
- c) El Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que realice con destino a la construcción, reciclaje o equipamiento de sus locales.
- d) La exención del Impuesto al Valor Agregado será otorgada por medio del reembolso de la suma abonada por el Centro en concepto de dicho impuesto.

2. Los artículos adquiridos o importados bajo este régimen no podrán ser vendidos, regalados, prestados, alquilados o enajenados de cualquier otra manera en el territorio de la República, sino conforme a la legislación argentina vigente.

3. No estarán exentos, el Centro ni sus bienes, de las tasas, tarifas o precios que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública efectivamente prestados.

Artículo VI.- Moneda y Cambio

El Centro estará exento de toda restricción monetaria o cambiaria, incluidas las relativas a fondos, moneda circulante y títulos recibidos, adquiridos, poseídos o transferidos. El Centro, igualmente, podrá manejar cuentas bancarias y otras para uso oficial, sin restricciones, en cualquier divisa, y podrá transferirlas libremente dentro de la República Argentina o a cualquier otro país.

Artículo VII.- Facilidades en Materia de Comunicaciones

1. El Centro gozará para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que las otorgadas por la República a las misiones diplomáticas permanentes, en cuanto a las prioridades, contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables telegramas, radiogramas, teléfonos, facsímiles, redes informáticas y otras comunicaciones, así como en relación con las tarifas de prensa escrita, radial o televisiva.

No será objeto de censura la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Centro.

2. Lo dispuesto en este Artículo no obstará a que cualquiera de las Partes solicite a la otra la adopción de medidas apropiadas de seguridad, las que serán acordadas por ambas cuando lo estimen necesario.



Artículo VIII.- Publicaciones

La importación y exportación de publicaciones u otro material de información del Centro en el marco de sus Actividades oficiales no estará sujeta a ningún tipo de restricción.

PERSONAL DEL CENTRO

Artículo IX.- Visados

1. Los funcionarios, los expertos y el personal técnico-administrativo del Centro, así como los miembros de su familia que formen parte de su hogar, que no sean nacionales argentinos o residentes en el país, tendrán derecho a entrar, permanecer y salir de la República Argentina durante la vigencia de su acreditación ante la República Argentina.

2. La República Argentina tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada a la República Argentina, la estadía en su territorio y la salida del mismo de todas las personas y en las circunstancias mencionadas en el párrafo 1 precedente. Se otorgarán los visados, si fuesen requeridos, sin espera o retraso, y sin aranceles, cuando se presente un certificado que acredite que el solicitante es una persona descrita en el párrafo 1 precedente.

Artículo X.- Notificación de nombramientos

1. El Consejo notificará a la República Argentina cuando haya sido nombrado el Director, Subdirector y Secretario Administrativo del Centro, y dará a conocer la fecha en que asuman o dejen el respectivo cargo.

2. El Centro notificará a la República Argentina cuando un miembro del personal técnico-administrativo asuma su cargo o renuncie al mismo o cuando un experto empiece o termine un proyecto o misión.

3. El Centro enviará a la República Argentina dos veces al año, en marzo y en septiembre, una lista de todos los expertos y miembros del personal y los familiares que formen parte de su hogar en la República Argentina. En cada caso el Centro indicará si se trata de ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

Artículo XI.- Miembros del Personal del Centro

1. El Director, Subdirector y Secretario Administrativo del Centro, así como el cuerpo de expertos cuando ejerzan sus funciones en la República



Argentina, a menos que sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina, gozarán de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a Agregados de Defensa o Militares extranjeros acreditados en la República. Ellos se extenderán a los miembros de su familia que formen parte de su hogar, a menos que sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

2. Los privilegios e inmunidades previstos en este Artículo se otorgarán sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de los que puedan gozar los miembros del personal del Centro cuando, en adición a sus tareas vinculadas con el Centro, desempeñen funciones como miembros del personal de una Misión Diplomática acreditada en la República y cuenten con una acreditación en tal calidad.

Artículo XII.- Personal técnico-administrativo

1. En el ejercicio de sus actividades oficiales en la República Argentina, el personal técnico-administrativo del Centro, a menos que sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina, gozarán de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades otorgados al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas acreditadas en la República. Ellos se extenderán a los miembros de su familia que formen parte de su hogar, a menos que sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

2. Los privilegios e inmunidades previstos en este Artículo se otorgarán sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de los que puedan gozar los miembros del personal del Centro cuando, en adición a sus tareas vinculadas con el Centro, desempeñen funciones como miembros del personal de una Misión Diplomática acreditada en la República y cuenten con una acreditación en tal calidad.

Artículo XIII.- Personal nacional o residente permanente en el Estado Sede

Lo dispuesto en los artículos precedentes del presente Acuerdo no obliga a la República Argentina a conceder a los funcionarios del Centro que sean nacionales o residentes permanentes de la República Argentina las prerrogativas por ellos dispuestas, salvo en los siguientes aspectos:



a) inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de las expresiones orales o escritas y los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones;

b) facilidades respecto a restricciones monetarias y cambiarias, cuando ellas sean necesarias para el buen cumplimiento de las funciones; y

c) exención de impuestos sobre sueldos y emolumentos percibidos del Centro, conforme a la legislación y regulaciones vigentes emanadas de los organismos competentes.

Artículo XIV.- Objetivo de los privilegios e inmunidades y renuncia a los mismos

1. Los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Acuerdo se otorgan para asegurar el libre funcionamiento del Centro, así como la completa independencia de las personas a quienes han sido acordados. No se otorgan para beneficio personal.

2. La UNASUR podrá renunciar a los privilegios e inmunidades otorgados en virtud del presente Acuerdo. Debería renunciar a ellos en el caso particular en que el privilegio o inmunidad en cuestión trabara el curso de la Justicia y se pudiera renunciar a ellos sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

3. En el caso de los Delegados, los Estados miembros que ellos representan podrán renunciar a sus privilegios e inmunidades dispuestos en el presente Acuerdo.

Artículo XV.- Cooperación

El Centro cooperará plenamente y en todo momento con las Autoridades pertinentes con el objeto de respetar las leyes argentinas, y de evitar todo abuso de los privilegios, inmunidades y facilidades previstas en el presente Acuerdo. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo impide la aplicación de las leyes necesarias para la preservación de la salud o el establecimiento de cuarentenas o, en lo que atañe a la Secretaría y sus funcionarios, de las leyes relativas al orden público.

La República Argentina se reserva su derecho soberano de tomar medidas razonables para preservar la seguridad.



Artículo XVI.- Personal - Disposición transitoria

El personal técnico-administrativo será suministrado, en un primer momento y hasta tanto sean de plena aplicación los aspectos presupuestarios y reglamentarios del Centro, por el Ministerio de Defensa de la República Argentina. Sin perjuicio de ello, cualquier Estado miembro de la UNASUR podrá contribuir con personal técnico-administrativo nacional, sufragando los costos que esto demande.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XVII.- Enmienda

El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo entre las Partes.

Artículo XVIII.- Solución de Controversias

Toda controversia concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consulta, negociación o cualquier otro método mutuamente aceptable, que puede comprender el recurso a un arbitraje obligatorio.

Artículo XIX.- Entrada en Vigor y Expiración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina notifique a la UNASUR que se han cumplido los requisitos internos necesarios para que el Acuerdo entre en vigor, previa aprobación por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida en tanto el Centro tenga su sede en la República Argentina, pudiendo darse por terminado de mutuo acuerdo o ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de dicha comunicación. No obstante, continuarán rigiendo sus disposiciones mientras no se hubieren liquidado o trasladado los bienes y archivos del Centro.

HECHO en Buenos Aires, el 27 de mayo de 2011, en dos originales, en español, inglés, portugués y neerlandés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Arturo Puricelli
Ministro de Defensa

Por la Unión de Naciones Suramericanas
María Emma Mejía
Secretaria General de la UNASUR